

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

**Administracion Provincial.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Seccion Central.—Negociado 1.º*

Acordado por esta Diputacion provincial proveer por concurso las dos plazas de Ayudantes segundos de las Escuelas elementales y una de la de párvulos del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, dotadas cada una con el haber anual de 950 pesetas, entre las personas que posean título científico ó literario bastante para acreditar su aptitud, se anuncia al público para que los que deseen optar á ellas presenten en la Secretaría de esta Corporacion en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, sus solicitudes, acompañadas de la cédula personal, fe de bautismo, certificacion de buena conducta, copia del título científico ó literario que posea el exponente, firmada por el mismo y comprobada por el Secretario de esta Diputacion, y relacion igualmente comprobada de los servicios que crea útil acreditar.

Madrid 8 de Enero de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.—El Diputado Secretario, José de Fontagud Gargollo.

*Sesion de 31 de Diciembre de 1875.*

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.**

**Señores que asistieron:**

- Alvarez.—Arcas.—Balenchana.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Lopez (D. Matías).—Marín.—Martín de Oliva.—Martín Murga.—Morcillo.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Regoyos.—Retortillo (Marqués de).—Salto y Huelves.—San Millán.—Sanchez Milla.—Ubagón.—Villanueva de Perales (Conde de).—Fontagud Gargollo.—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Ibarra, Cadenas, Pelletan, Soriano

y Ampuero no podían asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Se acordó repartir entre los Sres. Diputados 80 papeletas de entrada al Hospicio para el acto de la comida de la Congregacion de Nuestra Señora de la Caridad y Niño de Dios del Remedio dará el 1.º de Enero próximo á 200 acogidos de ámbos sexos.

Acto seguido el Sr. Presidente dijo que habiendo regresado á esta corte el Sr. Fontagud Gargollo, volvía á ocupar el cargo de Diputado Secretario, cesando por lo tanto el Sr. Martín Murga que lo desempeñaba interinamente; y á propuesta del Sr. Alvarez se acordó por unanimidad un voto de gracias al Sr. Martín Murga por su celo en el cargo de Secretario interino, como asimismo á la Comision provincial por los trabajos que había llevado á cabo durante el año en todos los ramos de la Administracion.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

*Comision provincial.*

Conceder 17 dias de licencia á Don Emilio Silvio Ortega, Practicante supernumerario del Hospital provincial.

Admitir la dimision presentada por D. Alfredo Rodriguez Viforcós, Practicante de Medicina de la clase de segundos, disponer se corra la escala y nombrar para las resultas de supernumerario de segunda clase á D. Marcos Delgado Hernandez.

Declarar cesante á D. Emeterio Arnaz, Practicante de Medicina de la clase de segundos, correr tambien la escala y nombrar supernumerario de segunda clase á D. Francisco Suarez Jariego.

Autorizar la permuta que de sus respectivos destinos solicitan los peones camineros Sinforoso Córdoba y Tomás Manzanedo, pasando por tanto el primero á la carretera de Navacarnero á Cadalso y el Manzanedo á la de Madrid á Aranjuez.

Aumentar hasta tres el número de Notarios de la Diputacion, los cuales turnarán rigurosamente, y nombrar para la plaza que se crea á D. Roman Gil y Masegosa.

*Comision de Fomento.*

Declarar de abono á D. Cayetano M. Fernandez, contratista de las obras de construccion del camino de Colmenar de Oreja á Belmonte de Tajo, la cantidad

de 7.408 pesetas 42 céntimos á que ascienden las ejecutadas durante el mes de Noviembre último, y disponer se satisfagan con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes, ó sean 5.926 pesetas 74 céntimos, y se oficie á los Ayuntamientos de Colmenar y Belmonte para que abonen al mismo contratista las 1.481 pesetas 68 céntimos restantes, en la proporcion el primero de 874 pesetas 18 céntimos y el segundo 607 con 50.

Declarar de abono á D. Juan Antonio Martín la cantidad de 3.662 pesetas 87 céntimos á que ascienden las obras ejecutadas en la carretera de Navacarnero á Cadalso durante los meses de Agosto y Setiembre últimos, cuya cantidad se abonará á dicho contratista con cargo al presupuesto provincial.

Disponer se abone á D. Cayetano María Fernandez 9.364 pesetas 88 céntimos, importe de las obras de reparacion ejecutadas durante los meses de Octubre y Noviembre últimos en la carretera de Madrid á Aranjuez, cuya cantidad se satisfará con cargo al presupuesto provincial, sin perjuicio de resolver en su dia lo que proceda en cuanto á la parte con que han de contribuir á este gasto los Ayuntamientos interesados.

Aprobar la liquidacion de las obras ejecutadas por D. Luciano Moullor, contratista de la construccion de la alcantarilla situada sobre el barranco llamado de Doña Luna en el camino desde El Alamo al puente de Navacarnero, y declarar de abono á dicho contratista 4.653 pesetas 70 céntimos, de las que deducidas 2.790 pesetas que se le acreditaron á cuenta, queda un líquido abonable en esta fecha de 1.863 pesetas 40 céntimos, de cuya cantidad se satisfarán de fondos provinciales las cuatro quintas partes, ó sean 1.490 pesetas 72 céntimos, oficiando al Alcalde del Alamo para que abone las 372 pesetas 68 céntimos restantes; y disponer al propio tiempo que toda vez que el contrato con D. Luciano Moullor ha sido rescindido á su costa, se saquen nuevamente á subasta las obras que aún faltan ejecutar, cuyo acto se anunciará con 15 dias de anticipacion, reteniendo la fianza depositada por el Sr. Moullor hasta que efectuada la segunda subasta pueda apreciarse si resulta afecta á alguna responsabilidad.

Aprobar el proyecto formado por el Sr. Arquitecto provincial para la construccion en Cadalso de una Casa-Ayuntamiento con local para Escuela, Juzgado y Depósito municipal, cuyo presupuesto

se calcula en 17.513 pesetas 90 céntimos, y remitirlo al Ayuntamiento de dicho pueblo, previniéndole que en el caso de acordar la ejecucion de las obras, deberán ser contradas en pública subasta, que incluya en presupuesto la cantidad necesaria para el pago de las mismas y que debe adquirir la propiedad de la parte de planta baja del solar de que en la actualidad se halla en posesion D. Antonio Panadero; instruyendo si fuese necesario el oportuno expediente de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

*Comision de Hacienda.*

Dar por terminado el expediente sobre compensacion de créditos entre la Diputacion y el Ayuntamiento de esta capital por haberse realizado las operaciones de contabilidad conforme á lo acordado.

*Comision especial.*

Aprobar la Memoria presentada por la Comision provincial en 2 de Noviembre de 1874.

*Comisiones reunidas de Hacienda, Beneficencia y Fomento.*

Dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima el dictámen sobre inscripcion de los edificios que dependen de la provincia en la nueva Sociedad de seguros contra incendios.

*Comision de Beneficencia.*

Pasar á Contaduría para su abono la cuenta de las obras ejecutadas en la enfermería de las niñas del Hospicio, importante 2.480 pesetas 44 céntimos.

Comunicar tambien á Contaduría para los efectos consiguientes, que no habiendo entregado el contratista del suministro de leña la que se le ha pedido en el Hospicio, el Director del establecimiento ha adquirido por cuenta de aquel 2.879 kilogramos al precio de 87 céntimos de peseta cada 10 kilogramos.

Conceder á Manuel Narvaez, acogido que fué del Hospicio y al que ha tocado la suerte de soldado, la propiedad de un clarinete sistema *Lefebvre* que se adquirió para el mismo cuando estaba en el establecimiento.

Comunicar al Sr. Gobernador de la provincia que se ha fugado del Hospicio el jóven José Martínez Domingo, que por órden de dicha Autoridad fué admitido intererinamente en el establecimiento.

Se dió cuenta del dictámen proponiendo se felicite á los autores de las Memo-

rias sobre los diferentes ramos que comprende la Administracion de la provincia por lo dignamente que han desempeñado el encargo que se les confirió, y que además se proponga al Gobierno de S. M. se sirva conceder una condecoracion al primer Médico del Hospital provincial, Don José de Arce y Luque, como recompensa de la notable y extensa Memoria que ha escrito relativa á dicho establecimiento.

Pedida la palabra por el Sr. Balenchana, hizo una historia de los buenos y dilatados servicios prestados á la Beneficencia, llamando la atencion acerca del extraordinario mérito de la Memoria de dicho señor, y propuso que la condecoracion para que se le significase al Gobierno fuera una gran Cruz de Isabel la Católica.

Consultada la Diputacion, acordó aprobar el dictámen con la adición propuesta por el Sr. Balenchana.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben se permiten proponer á la misma que, en cumplimiento de lo terminantemente previsto en el art. 52 del reglamento, pase á la Comision de Fomento para su exámen y propuesta de lo que en cada caso corresponda, todo proyecto de obras cuyo presupuesto exceda de 250 pesetas y que sea costeado con fondos provinciales.

Palacio de la Diputacion 30 de Diciembre de 1875.—Francisco de Cubas.—Darío de Regoyos.—Rodrigo de Uha-gon.—Tomás Calvo.—M. de Oliva.»

Apoyada brevemente por el Sr. Martín de Oliva, fué tomada en consideracion, acordando pase á una Comision especial que se nombrará con este objeto.

Asimismo se dió cuenta de la proposicion que á continuacion se expresa:

«Aun cuando la Corporacion que se halla al frente de la provincia no ha debido sus poderes al voto de la misma, y sí al Ministerio-Regencia, la marcha administrativa que ha observado, las reformas que ha introducido y las mejoras que ha realizado en el período de un año habrán hecho comprender á los pueblos que el celo en favor de sus intereses ha movido siempre á los actuales Diputados.

Breve será ya probablemente el período de su administracion; pero aun así, posible es todavía ofrecer á los pueblos nuevas pruebas del interes que sus asuntos inspiran á la Diputacion actual.

Merced á la atencion que ha dedicado á las obras públicas, varios son los caminos que en el presente año se han inaugurado; no pocos hay en construccion y en estudio; y en época no muy lejana, si causas superiores á la voluntad no lo impiden, la red de caminos provinciales y vecinales se verá terminada, con grande beneficio para los pueblos de la provincia.

Tarea es esta en la que debe esperarse que ninguna Diputacion desmayará comprendiendo la grande influencia que en la vida de los pueblos y en el desarrollo de su riqueza ha de ejercer. Pero ya no hasta esto. A todo trance es necesario facilitar las comunicaciones y abaratar los transportes, empleando para ello los adelantos de la ciencia y utilizando el ejemplo de otras naciones.

Los tranvías, segun todas las probabilidades, están llamados á realizar una grande economia en el costo de pasajes y transportes. En países más adelantados, y aun en España mismo, se han construido y se trata de construir sobre las carreteras provinciales, y como es posible que, en dia no lejano, haya quien

solicite alguna concesion, necesario es que para evitar entónces las dilaciones de estudio, la Diputacion acceda desde luego á realizar este, determinando las condiciones generales, así facultativas como económicas, con que haya de hacerse cualquiera concesion; consiguiendo así, no sólo despertar la atencion de los intereses comunes y de los particulares, sino tambien facilitar la realizacion de las legítimas aspiraciones que puedan presentarse.

De esta manera, los que recibimos del Gobierno de S. M. el honroso encargo de administrar la provincia, abandonaremos esta con la tranquilidad que proporciona la conciencia de haber hecho cuanto nos ha sido posible para corresponder á la confianza que se nos otorgó.

Fundados en estas consideraciones, tenemos la honra de proponer á la Diputacion se sirva adoptar el siguiente acuerdo:

La Comision de Fomento, dentro de breve plazo, estudiará y presentará á la Diputacion el pliego general de condiciones facultativas y económicas á que habrán de someterse las concesiones de tranvías sobre las carreteras provinciales, sin perjuicio de las que como especiales podrán adicionarse al otorgamiento de cada concesion, segun las circunstancias.

Palacio de la Diputacion 31 de Diciembre de 1875.—El Marqués de Retortillo.—Marqués de Claramonte.—Máximo Ortiz de Zárate.—Agustin Marin.—El Conde de Villanueva de Perales.»

Apoyada en breves palabras por el señor Retortillo, fué tomada en consideracion y se acordó pasar á la Comision de Fomento.

Pedida la palabra por el Sr. Lopez (D. Matías), preguntó por qué no se reunían las Comisiones nombradas, una para la reforma del reglamento del Hospicio, y otra para la cuestion de los terrenos para un nuevo edificio de Casa de Maternidad.

El Sr. Alvarez contestó respecto de la segunda, que ni él ni el Sr. Cubas habían sido citados; pero que sería ya infructuoso el reunirse por haber transcurrido el plazo del compromiso de los que ofrecieron terrenos, y daría mejor resultado promover de nuevo el asunto.

El Sr. Lopez (D. Matías) propuso que siempre que se nombrara una comision la citara el Sr. Presidente de la Diputacion con objeto de que se constituyera; y así se acordó.

El Sr. Arcas pidió que con el fin de dar cima al asunto de los terrenos para la nueva Casa de Maternidad, se nombrase quien sustituyera al Sr. Torrecilla en el cargo de Presidente de la Comision nombrada con el expresado objeto.

Consultada la Diputacion, acordó que sustituyera en dicho cargo al Sr. Torrecilla el Vicepresidente de la Comision de Beneficencia.

El Sr. Sanchez Milla preguntó si la Comision de Fomento se había ocupado de la proposicion relativa al ferrocarril directo de Madrid á Ciudad-Real.

Contestó el Sr. Cubas que la proposicion no había llegado todavía á la Comision de Fomento, y que esta se ocuparía de su despacho en cuanto la recibiera.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Antonio M. Murga.

### Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por Real orden de 15 de Abril del año último se ha declarado que lo prevenido en el art. 176 del reglamento de 14 de Enero de 1873, dictado para la administracion y realizacion del Impuesto de derechos reales y transmision de bienes, sobre deduccion de dias feriados en todos los plazos de dicho reglamento, se entienda aplicable tan sólo á los que se cuentan por dias, pero no á los que consisten en meses ó años.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Madrid 12 de Enero de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

### Administracion Central.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Madrid á Colmenar Viejo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador del Correo central; y si el servicio lo prestara en carruaje, estos tendrán almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la linea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion central de Correos.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho

plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que se retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y el Alcalde de Colmenar, asistidos del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 9 de Febrero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la subalterna de Rentas de Colmenar, como dependencia de la primera, la suma de 200 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, y cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Direccion general de Correos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se usará la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han

de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Madrid á Colmenar Viejo y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificación ó cláusulas adicionales ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura de contrato, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Enero de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan ejecutar en el trozo comprendido entre San Martín de Valdeiglesias y el límite de la provincia de Avila, que forma parte de la de tercer orden de Avila á Toledo en la provincia de Madrid, y cuyo presupuesto de contrato asciende á 68.972 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en plie-

gos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.450 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1876.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan ejecutar en el trozo comprendido entre San Martín de Valdeiglesias y el límite de la provincia de Avila, que forma parte de la de tercer orden de Avila al confin de la provincia de Toledo en Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que restan por ejecutar en el trozo comprendido entre San Martín de Valdeiglesias y el límite de la provincia de Avila, que forma parte de la carretera de tercer orden de Avila á Toledo en la provincia de Madrid.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales de replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde

el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de inserción en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administración de dicho *Diario*.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Madrid.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 11 de Enero de 1876.—El Director general, E. Garrido.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

En el expediente instruido en esta Dirección general á instancia de D. Pedro Rovira Valdés sobre pago de la carpeta número 78 de señalamiento, correspondiente á los intereses devengados en el 2.º semestre de 1869 por el resguardo número 17.124 de orden, expedida á nombre de D. José María Santos, cuyo pago se consignó en la sucursal de Pontevedra, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que la mencionada carpeta queda declarada nula, procediéndose á satisfacer su importe por esta Caja central si pasados 20 días desde su publicación no se presentare reclamación de tercero.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Providencias Judiciales.

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictado en autos que sigue D. José Oriol Estruch y Anglada con el Marqués de Villamediana, y para hacer pago á la Hacienda pública de lo que este le adeuda, se sacan á la venta en pública licitación y bajo el tipo en que han sido tasadas, á deducir las cargas que tuvieren, las fincas siguientes:

Una casa sita en Ciudad-Real y su calle del Camarín, núm. 7, que contiene 1.135 metros 60 decímetros cuadrados, correspondiendo 318 metros 28 decímetros á la parte edificada, que lo es de dos cuerpos, con su galería interior, desvan y bóvedas en la línea de fachada, la cual ha sido tasada en 153 213 rs., ó sean 38.303 pesetas 25 céntimos.

Otra casa en dicha ciudad y su calle

de Toledo, núm. 40, que mide 502 metros 29 decímetros en su parte edificada, también con dos cuerpos y sótano en la línea de fachada, cuya casa se ha valorado en 107.736 rs., ó sean 26.934 pesetas.

Otra casa también en dicha ciudad y su calle de la Ronda, núm. 3, denominada Torreón del Alcázar, con cercado de fábrica en buen estado de conservación, compuesta de pabellones, pozos de nieve con charca, pozo y alberca, un taller para la construcción de toneles, una gran cueva subterránea que contiene la parte edificada, y descubiertos 14.132 metros, y ha sido tasada en 134.246 reales, ó sean 33.571 pesetas 50 céntimos. También es inherente á esta casa un arrañal que hay frente á la fachada, el cual, con el arbolado que contiene, ha sido valorado en 2.296 rs., ó sean 574 pesetas.

Y para cuyo remate se ha señalado el día 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el de Ciudad-Real; advirtiendo que para que puedan admitirse posturas es preciso consignar previamente en el Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas, y que se cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid á 10 de Enero de 1876.—El Escribano, Antonio Márcos.

40—100

##### Inclusa.

Por el presente se cita de remate á D. Clemente Juárez Iglesias, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres días hábiles se oponga á la ejecución despachada á instancia de D. Juan de Dios Amo y D. José del Moral sobre pago de pesetas, intereses y costas.

Madrid 8 de Enero de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

41—26

##### Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de quinto día se cita, llama y emplaza á Fermín Sánchez Jiménez, pintor, que se dice vivir en la calle del Salitre, número 17, principal, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de que responda á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se instruye por lesiones á Lorenzo Martínez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que la presente vieren ó tengan conocimiento del paradero del referido Fermín Sánchez Jiménez, procedan á su captura, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1876.—V.º B.º—Joaquín de Quero.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

##### Palacio

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y emplaza á los acreedores y herederos de la testamentaria del señor Marqués de la Corona para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado, representados en legal forma, á contestar la demanda entablada por Don Ricardo Leon y Mesonero sobre que se le declare pobre para litigar contra referida testamentaria.

Madrid 29 de Diciembre de 1875.—  
V.º B.º=Castillejo.

## Administración Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Arganda.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el cuarto trimestre del año 1875.

MES DE OCTUBRE.—*Sesion del dia 2.*

Se abrió á las diez de la mañana, se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Nombrar al Concejal D. Joaquin Rianza para que ejerza las funciones de Síndico en las operaciones de declaracion de soldados, por incompatibilidad del Regidor Síndico y enfermedad del suplente.

*Sesion del dia 9.*

Se acordó aumentar el personal necesario en la Secretaría del Ayuntamiento hasta dar por terminados los trabajos preliminares para las elecciones.

*Sesion del dia 23.*

Se aprobó el extracto de las sesiones del trimestre anterior, y remitirle al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL. Que cesen los guardas de campo temporeros por haberse terminado la recoleccion de la uva.

*Sesion del dia 30.*

Se acordó la distribucion de fondos del mes con arreglo al presupuesto aprobado.

Se nombraron dos guardas de campo temporeros y perpetuos.

MES DE NOVIEMBRE.—*Sesion del dia 6.*

Se abrió á las diez de la mañana, se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobaron las listas electorales ultimadas.

*Sesion del dia 13.*

Se nombró comisionado que haga la entrega de quintos á la capital.

Se acordó expedir la certificacion que solicita Mariano Garcia Herranz para los efectos del art. 400 de la ley Hipotecaria.

*Sesion del dia 20.*

Se abrió á las diez de la mañana, se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó pase á informe del Administrador de consumos una instancia presentada por Juan Fabre y compañía.

*Sesion del dia 27.*

Se dió cuenta de las municipales correspondientes al año económico anterior, rendidas por el Depositario, y se acordó pasen al Síndico con todos los documentos justificativos para que emita su dictámen, y despues á una comision del Ayuntamiento.

Se acordó la distribucion de fondos del mes con arreglo al presupuesto aprobado.

MES DE DICIEMBRE.—*Sesion del dia 4.*

Se volvió á dar cuenta de una instancia de D. Juan de Quesada sobre preten-

sion de regar con el agua de Vilches la viña de su propiedad de la Hoya de Paredes, y se acordó se esté á lo acordado con fecha 2 de Enero del año actual.

Fueron designados por la suerte 10 electores de los vocales de la Junta municipal con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 de la ley electoral de 1870.

Se acordó fijar definitivamente las cuentas municipales del último año económico, y que se sometan para su examen á la asamblea de vocales asociados de la Junta municipal.

*Sesion del dia 11.*

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

*Sesion del dia 18.*

Se acordó la distribucion de fondos del mes con arreglo al presupuesto, y que se abra el pago de la mensualidad corriente á los empleados municipales el dia 23 del actual.

Se acordó dar principio á la poda y monda del arbolado.

*Sesion del dia 25.*

Se abrió la sesion á las diez de la mañana y quedó aprobada el acta de la anterior; se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó nombrar peon encargado de limpieza de las calles de la poblacion.

**Acuerdos de la Junta municipal de 1875.**

MES DE DICIEMBRE.—*Sesion del dia 8.*

Se abrió á las diez de la mañana, y dada cuenta del expediente que ha precedido al nombramiento por sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal, despues de una detenida discusion se acordó quede instalada y constituida la referida Junta que ha de funcionar en el año económico actual.

Se dió cuenta de las municipales correspondientes al último año económico, que con el dictámen del Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento pasan á esta Junta municipal, y se acordó nombrar una comision de su seno para que las examine y emita su dictámen en término que no exceda de 15 dias, y que durante este término queden de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

*Sesion del dia 25.*

Se reunieron los señores que componen la asamblea de asociados de la Junta municipal á las diez de la mañana, bajo la presidencia de un vocal de la misma que fué elegido.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de su seno encargada de examinar las cuentas municipales correspondientes al corriente año económico, y despues de discutido se aprobaron las referidas cuentas; y hallándose la asamblea persuadida que la gestion económica municipal en el año de que se trata ha sido llevado con toda moralidad y la economía posible para atender á las necesidades del presupuesto, acordó dar un voto de gracias al Ayuntamiento.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria de este dia.

Arganda 8 de Enero de 1876.—  
V.º B.º=El Alcalde, Juan Sancho Granada.—Eduardo Sardinero, Secretario.

#### Boadilla del Monte.

D. Rafael de la Paliza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Boadilla del Monte.

Certifico que los acuerdos tomados por esta Corporacion municipal en el tercer trimestre del presente año de 1875, son los que se expresan á continuacion:

MES DE JULIO.—*Sesion del dia 10.*

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES por no haber asuntos de que tratar.

MES DE AGOSTO.—*Sesion del dia 10.*

Se dió cuenta de una comunicacion de la Excm. Diputacion provincial, en que se ordena la formacion de una comision del Ayuntamiento, compuesta del Sr. Alcalde, dos Concejales más y el Secretario, para tratar de asuntos de interes para esta localidad, y en su vista esta Corporacion acordó nombrar para esta comision á los Sres. D. Pedro Carrero, D. José Gomez y D. Francisco Talavera, con asistencia de D. Rafael de la Paliza, Secretario.

*Sesion extraordinaria del dia 12.*

Reunida la Corporacion se presentó el Secretario del Juzgado municipal, que hizo la notificacion por si gustaban dichos señores en corporacion mostrarse parte en la causa que se sigue á Juan Antonio Garrido por injurias graves inferidas á dicha Corporacion, y se acordó mostrarse parte en dicha causa y comisionar para que gestione este asunto á su Presidente D. Pedro Carrero.

MES DE SETIEMBRE.—*Sesion del dia 4.*

Se acordó lo siguiente:

Pedir autorizacion á la Excm. Diputacion para tomar parte en la causa que se sigue contra Juan Antonio Garrido por injurias á esta Corporacion.

Conceder el término de tercer dia á los que llevan terrenos que son de propios y que se hallan en descubierto del cánon que por dichos terrenos debieran satisfacer en el año de 1874, y que á pesar de las invitaciones y medidas tomadas aún no han satisfecho; y que transcurrido dicho término sin que lo hayan verificado, se proceda á lanzarlos de dichos terrenos.

Proceder al alistamiento de los mozos que en 31 de Diciembre próximo pasado hayan cumplido 18 años y no lleguen á 19, señalando para este acto el dia 8 del corriente, á las nueve de su mañana.

Se le concedió un mes de licencia para ausentarse del pueblo por asuntos de familia al Alcalde D. Pedro Carrero, quedando en la presidencia interina Don José Gomez, y Regidor Síndico D. Marceliano Martin.

Apercibir al Alguacil para que en lo sucesivo sea más puntual en el cumplimiento de sus deberes.

*Sesion del dia 11.*

Se aceptó el encabezamiento de consumos practicado en la Administracion económica para el presente año económico y ascendente á 2.070 pesetas 91 céntimos, por hallarse equitativo, y otorgar el correspondiente contrato.

Este extracto, formado en conformidad á lo que dispone el art. 104 de la ley municipal vigente, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Y para los efectos correspondientes expido el presente que visa y sella el señor Alcalde en Boadilla del Monte á 12 de Diciembre de 1875.—V.º B.º=El Alcalde, Pedro Carrero.—Rafael de la Paliza.

#### Vicálvaro.

Extracto de las sesiones habidas por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del presente año económico.

MES DE OCTUBRE.—*Sesion del dia 1.º*

Acordar no haber lugar á que se incluyese en el alistamiento del presente año á los mozos Ricardo Delgado Cebrian, Eduardo Quesada, alias Topino, y Francisco Blazquez, que habia solicitado el mozo Francisco Galeote Mocete, á causa de estar hecha fuera del tiempo prevenido en la legislacion vigente de quintas la reclamacion.

Acordar se pusiese en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia haber optado por el cargo de suplente de Juez municipal el Concejal D. Pascual Rueda, y que se encargase de servir las comisiones que tenia encomendadas el de igual clase D. Hilario Pinilla.

*Sesion del dia 4.*

Acordar se cumpla en todas sus partes el Real decreto de 1.º de Octubre, referente á la formacion de listas electorales.

*Sesion del dia 5.*

Acordar que mediante no se habia hecho reclamacion alguna sobre las listas electorales expuestas al público en el sitio de costumbre desde el dia 6 inclusive, se siguiese tramitando tan importante trabajo.

MES DE NOVIEMBRE.—*Sesion del dia 4.*

Acordar se expida por el Sr. Alcalde la certificacion que solicita D. Juan Iglesias para acreditar tiene inscrita en el amillaramiento y paga la contribucion repartida, de una planta baja, sita en esta poblacion.

*Sesion del dia 18.*

Acordar se conceda un mes de licencia al Médico-Cirujano titular D. Emilio Gomez Mansa, segun ha solicitado.

*Sesion del dia 29.*

Acordar se expida por el Sr. Alcalde la certificacion que pide D. Felipe Sevillano para acreditar se hallan amillaras dos fincas en este término y satisface la contribucion repartida á nombre de D. Agustin Sevillano.

MES DE DICIEMBRE.—*Sesion del dia 13.*

Acordar se expida por el Sr. Alcalde la certificacion que solicita D. Felipe Sevillano para acreditar se hallan amillaras cinco fincas rústicas y satisface la contribucion repartida por ellas Don Agustin Sevillano.

*Sesion del dia 31.*

Acordar haber lugar al apremio de tercer grado contra varios contribuyentes que se hallan en descubierto en el empréstito de 175 millones de pesetas.

Vicálvaro 7 de Enero de 1876.—  
V.º B.º=El Alcalde, Cipriano Lopez Luis.—Luis Diaz Flor.

## Anuncios.

### MEMORIA

Facultativa, administrativa y estadística

DE LA

INCLUSA, COLEGIO DE LA PAZ Y CASA DE MATERNIDAD.

publicada por la

DIPUTACION PROVINCIAL.

Se halla de venta en la portería de la misma Corporacion, plaza de Santiago, número 2, al precio de una peseta.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio